

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

Paso a despacho de la señora Juez, el proceso ESPECIAL DE DIVISIÓN –VENTA DE BIENES COMUNES-, promovida por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a los señores DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y herederos de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, radicada al 2023-00025-00; cumplido el término de traslado y agotadas las notificaciones a los interesados. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de noviembre de 2023.

  
DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0721/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la acción ESPECIAL DE DIVISIÓN –VENTA DE BIENES COMUNES-, promovida por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a los señores DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y herederos de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, radicada al 2023-00025-00; se procede a resolver lo pertinente, una vez vencido el término de traslado de la demanda, así:

#### **HECHOS:**

Mediante providencia del 1 de marzo de 2023, se ordenó dar trámite a la acción, con la vinculación de aquellas personas con interés dentro de actuar procesal.

Igualmente dispuso medida de inscripción de la demanda en las matrículas 103-1037 y 103-15093.

La cautela fue registrada como obra dentro del plenario.

La parte demandada fue notificada del discurrir procesal; los herederos indeterminados de los señores ELKIN GONZÁLEZ

BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH por medio de curador ad litem designado para el caso.

A la fecha no se ha encontrado oposición a las pretensiones incoadas.

#### **SE CONSIDERA:**

Del análisis de lo actuado se evidencia la generación de las garantías procesales suficientes a quienes tienen interés en el asunto para el ejercicio pleno de su defensa, prueba de ello los memoriales introducidos por los demandados en su ejercicio legal, sin oposición a la división pretendida.

El artículo 409 del código general del proceso, en la parte final del primer inciso, dice:

“...Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá...”.

De otro lado, el artículo 411 reza:

**ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA.** En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiese realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos

siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas.”.

Cumplido el acto de notificación legal a los interesados y fijadas las pretensiones en venta de los bienes identificados con matrículas 103-1037 y 103-15093, debe cumplirse el mandato reseñado en la norma, es decir, el decreto de la venta en pública subasta de los predios mencionados; previo secuestro y avalúo de los mismos, pasos propios que anteceden al trámite de la venta.

La postura base será el total del avalúo, en caso de que se presenten varios dictámenes esta unidad judicial definirá el precio.

Frustrada la licitación por falta de postores, se repetirá cuantas veces fuere necesario, pero la base para la postura será del setenta por ciento, trámite que se cumplirá en su oportunidad procesal.

Por lo anotado, se decretará el Secuestro del citado bien, para la práctica de la diligencia, se señala el día 13 de marzo del 2024, hora diez de la mañana.

Designa a la empresa GESTIÓN Y SOLUCIÓN, como auxiliar de la justicia para el efecto.

La señalada se ubicada en la carrera 23 No. 23 – 60, Edificio CUELLAR, oficina 409 de la ciudad de Manizales, teléfono 320-753-8062, dirección electrónica “*gestionysolucion2019@gmail.com*”.

Se comunicará la decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA,** de los siguientes bienes:

1- Matrícula 103-1037, ubicado en la carrera 13 No. 5 – 62, carrera 12 No. 5 - 65.

2- Matrícula 103-15093, ubicado en la calle 10 y 11 y calle 11 No. 10 - 45.

Embargados dentro de la acción ESPECIAL DE DIVISIÓN – VENTA DE BIENES COMUNES-, promovida por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a los señores DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y

herederos de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, radicada al 2023-00025-00; con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Decreta el Secuestro** de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias 103-1037 y 103-15093, cuyos linderos son:

1- 103-1037: ///Por el Frente con la carrera 12, por un costado con predio de FABIO DE JESÚS GALVIS; por el otro costado, con propiedad de GRACIELA DÍAZ y por el Centro con predio JAVIER CARDONA y FABIO DE JESÚS GALVIS///. Linderos extractados de la escritura pública 186 del 27 de julio de 2001.

2- 103-15093: ///Por un costado con TERESA SÁNCHEZ y FRANCISCO PÉREZ; por el Centro y otro costado con el vendedor MARCO JULIO MONTES y pro el frente con la calle 11///. Linderos extraídos de la escritura pública 240 del 19 de septiembre de 1959.

La diligencia tendrá lugar el día 13 de marzo de 2024, hora diez de la mañana.

**TERCERO: Designa como Secuestre a** la empresa GESTIÓN Y SOLUCIÓN, como auxiliar de la justicia para el efecto.

La señalada se ubicada en la carrera 23 No. 23 – 60, Edificio CUELLAR, oficina 409 de la ciudad de Manizales, teléfono 320-753-8062, dirección electrónica “[gestionysolucion2019@gmail.com](mailto:gestionysolucion2019@gmail.com)”.

Se les notificará la decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0175 del 16/11/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--